



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 7 8 / 2 0 1 5

(Pleno)

La Laguna, a 3 de marzo de 2015.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento del Registro de Parejas de Hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto 60/2004, de 19 de mayo (EXP. 44/2015 PD)**.

F U N D A M E N T O S

I

Solicitud y preceptividad del Dictamen.

1. El Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias, al amparo del art. 11.1.B.b) en relación con el art. 12.1 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, solicita preceptivo dictamen sobre el *“Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento del Registro de Parejas de Hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto 60/2004, de 19 de mayo”*, tomado en consideración por el Gobierno en sesión celebrada el 30 de enero de 2015, según resulta del certificado del acuerdo gubernativo que acompaña a la petición de dictamen (art. 50.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Canarias, aprobado por Decreto 181/2005, de 26 de julio).

El Gobierno de Canarias pretende modificar la mencionada disposición reglamentaria, en desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la Ley 5/2003, de 6 de marzo para la regulación de las parejas de hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias (disposición final segunda). En consecuencia, con la aprobación del presente Proyecto de Decreto (PD) se modificará el desarrollo reglamentario de la citada Ley 5/2003, de 6 de marzo, modificada por las Leyes 12/2011, de 29 de diciembre, 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales, y 12/2006, de 28 de

* Ponente: Sr. Millán Hernández.

diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias. Tratándose del desarrollo de la Ley 5/2003 se justifica el carácter preceptivo del presente dictamen [art. 11.1.B.b) de la Ley 5/2002].

Sobre el procedimiento de tramitación del Proyecto de Decreto.

2. En el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto se ha dado cumplimiento a las exigencias legales y reglamentarias de aplicación.

Consta en el expediente la siguiente documentación:

- Informe de iniciativa reglamentaria, comprensivo de la memoria económica [norma vigésimoquinta.1.a) y vigésimosesta.1 del Decreto 20/2012, del Presidente, de 16 de marzo, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las Directrices sobre su forma y estructura], emitido el 6 de marzo de 2013 por la Dirección General de Relaciones Institucionales, Participación Ciudadana y Juventud.

- Certificación de 24 de mayo de 2013 acreditativa de la realización del trámite de audiencia concedido a los Ayuntamientos canarios.

- Informe de impacto por razón de género [art. 24.1.b) de la Ley 50/1997, en la redacción dada por la Ley 30/2003, en relación con la disposición final primera de la Ley 1/1983], emitido el 25 de mayo de 2013 por la Dirección General de Relaciones Institucionales, Participación Ciudadana y Juventud.

- Informe, de 7 de junio de 2013, sobre las medidas de simplificación, reducción de cargas en la tramitación administrativa y mejora de la regulación del procedimiento administrativo, elaborado por la Dirección General de Relaciones Institucionales, Participación Ciudadana y Juventud (arts. 7 y 8 del Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa).

- Informe de fecha 12 de julio de 2013, de la Inspección General de Servicios de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad [art. 63.c) del Decreto 331/2011, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, y art. 7 del Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa].

- Informes de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, de 6 de noviembre de 2013 y de 30 de julio de 2014 [art. 2.2.f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, modificado por Decreto 234/1998, de 18 de diciembre, por el que se crean las Oficinas Presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias].

- Así mismo, se aporta memoria económica complementaria, emitida el 17 de julio de 2014.

- Así mismo consta que el Proyecto de Decreto fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio de 28 de julio de 2014, publicado en el BOC nº 144, de 23 de julio de 2014, y repartido a los distintos departamentos de la Administración afectados, el 24 de mayo de 2013, incorporándose al expediente las observaciones formuladas.

- Informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, de 5 de agosto de 2014 [art. 26.4.a) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, aprobado por Decreto 12/2004, de 10 de febrero].

- Informe de la Dirección General de Relaciones Institucionales, Participación Ciudadana y Juventud en relación con las antedichas observaciones, emitido el 24 de septiembre de 2014.

- Informe de la Dirección General del Servicio Jurídico del Gobierno, de 22 de enero de 2015 [art. 20.f) del Reglamento de este Servicio, aprobado por Decreto 19/1992, de 7 de febrero].

- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, de 26 de enero de 2015 [art. 44 de la citada Ley 1/1983 y art. 15.5.a) del Decreto 212/1991, de Organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias].

- Informe de la Comisión Preparatoria de Asuntos del Gobierno, de 26 de enero de 2015 (art. 2 del Decreto 37/2012, de 3 de mayo, por el que se regula la Comisión Preparatoria de Asuntos del Gobierno).

- Informe sobre impacto empresarial, de 27 de enero de 2015 (art. 17 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias).

II

Objeto y justificación de la norma proyectada.

1. El PD tiene por objeto modificar el Reglamento del Registro de Parejas de Hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto 60/2004, de 19 de mayo.

Tal modificación viene impuesta, principalmente, por la necesidad de adecuar el vigente Reglamento a la Ley 5/2003, de 6 de marzo, para la regulación de las Parejas de Hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias (LPH), tras la modificación llevada a cabo, entre otros, por el art. 34 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas Administrativas y Fiscales (Ley 4/2012).

El art. 34.dos de la Ley 4/2012 modifica el apartado 2 del art. 2 LPH, relativo a los requisitos personales, exigiéndose para constituir una pareja de hecho y acceder al Registro, que los dos miembros de la pareja de hecho estén empadronados en alguno de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias y que ambos tengan residencia legal en España.

El Proyecto de Decreto que nos ocupa pretende adaptar estos requisitos personales en la documentación prevista para la correspondiente inscripción registral.

Así mismo, la Ley 4/2012 ha añadido a la Ley 5/2003 una disposición adicional que establece que "las entidades locales podrán crear registros de parejas de hecho, con carácter censal y a los efectos exclusivos del ejercicio de las competencias de dichas entidades". No obstante, la disposición transitoria segunda que la Ley 4/2012 añade a la Ley 5/2003 prevé que las parejas de hecho inscritas en los registros de las entidades locales sean reconocidas a todos los efectos de la presente ley como parejas de hecho, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por la misma, regulándose el trasvase de expedientes obrantes en dichos registros para su incorporación al Registro de Parejas de Hecho de Canarias.

Por otra parte, tal y como expresa la introducción del Proyecto de Decreto, la modificación proyectada pretende, además, la adaptación del Reglamento *"a las nuevas premisas de modernización de la Administración Pública contenidas en el Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa"*.

Estructura y contenido del PD.

2. El Proyecto de Decreto se integra por una introducción a modo de preámbulo y por una parte dispositiva a través de un artículo único, que modifica determinados artículos del Reglamento del Registro de Parejas de Hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto 60/2004, de 19 de mayo, a través de cinco apartados.

El apartado uno modifica el art. 2 del citado Reglamento, relativo a la "adscripción del Registro", como consecuencia de la modificación del art. 3 de la LPH, realizada por el art. 34 de la Ley 4/2012, viniendo a sustituir la referencia a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad por la genérica a la Consejería competente en materia de parejas de hecho. En el mismo sentido, se suple el órgano de adscripción citado en el actual texto (la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación) por la referencia genérica al órgano administrativo que resulte competente por razón de la materia conforme con el Reglamento Orgánico correspondiente (apartado cuatro PD, en relación con el art. 12.3 y 4 del Reglamento).

El apartado dos viene a modificar el art. 9, que regula la documentación para la inscripción de la constitución de la pareja de hecho en el Registro de Parejas de Hecho.

El apartado tres modifica el art. 10, que regula la documentación para la inscripción de la extinción de la pareja de hecho en el Registro de Parejas de Hecho.

El apartado cuatro modifica el art. 12, relativo al procedimiento para la inscripción.

Finalmente, el apartado cinco PD añade una disposición transitoria en la que regula la comprobación, la comunicación y remisión, en su caso, de los expedientes obrantes en los Registros Locales de Parejas de Hecho, que cumplan los requisitos legales, para su incorporación al Registro de Parejas de Hecho de Canarias.

Concluye el Proyecto de Decreto con una disposición final en la que se establece la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el BOC.

III

Al Proyecto de Reglamento se formulan las siguientes observaciones.

Apartado dos. Artículo 9.

La nueva redacción del art. 9 añade un nuevo apartado (numeral 2) y suprime del artículo vigente (9) la letra j), que se refiere a la declaración responsable, en su caso, de ambos miembros de la pareja de hecho, relativa a la existencia de acuerdo sobre el cómputo del tiempo de convivencia transcurrido antes de la entrada en vigor de la Ley 5/2003, a los efectos del plazo de los 12 meses que exige el numeral 1 de la citada ley para que una unión tenga la consideración de pareja de hecho.

La supresión del cómputo del tiempo de convivencia transcurrido antes de la aprobación de la vigente Ley 5/2003 se considera razonable dado el tiempo transcurrido, pero debe mantenerse el deber de acreditar en la documentación correspondiente el requisito legal, al que se refiere el art. 1, de convivencia de forma estable al menos durante 12 meses o la mera convivencia cuando la pareja tuviera descendencia en común.

Apartado cuatro. Artículo 12.5, en relación con el art. 2 (Uno).

La indeterminación del órgano administrativo competente por razón de la materia que determinará el Reglamento Orgánico correspondiente y la remisión del art. 12 (apartado cuatro PD) al art. 2 (apartado uno PD] genera inseguridad jurídica, pues hasta su concreción no se establece a quién corresponde resolver ni el órgano competente para poder interponer y resolver la vía administrativa.

C O N C L U S I Ó N

El Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento del Registro de Parejas de Hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto 60/2004, de 19 de mayo, se considera conforme con el marco jurídico de aplicación.